

**RESOLUCIÓN No. 031- DPE-CGAJ-2020**

**Freddy Carrión Intriago  
DEFENSOR DEL PUEBLO**

**Considerando:**

Que, el artículo 1 de la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas establece que: *"toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional"*, por consiguiente, toda persona que de cualquier forma promueva o procure la realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos a nivel nacional e internacional, debe ser considerado como defensora de derechos humanos.

Que, el artículo 2.2 de la referida Declaración señala que *"Los Estados adoptarán las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias para asegurar que los derechos y libertades a que se hace referencia en la presente Declaración estén efectivamente garantizados."*

Que, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su Informe sobre la *"Situación de las Defensoras y Defensores de los Derechos Humanos en las Américas"*, recomendó a los Estados *"promover una cultura de los derechos humanos en la cual se reconozca pública e inequívocamente el papel fundamental que ejercen las defensoras y defensores de derechos humanos para la garantía de la democracia y del Estado de derecho en la sociedad."*

Que, conforme con el artículo 83 numeral 5 de la Constitución de la República una de las responsabilidades de los ciudadanos es respetar los derechos humanos y luchar por su cumplimiento.

Que, la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo del Ecuador en su artículo 23 señala que las defensoras o defensores de derechos humanos y de la naturaleza son personas o colectivos que ejercen el derecho de promover, proteger y procurar la realización de los derechos humanos y de la naturaleza. Esto incluye tanto a las actividades profesionales como a las luchas personales y colectivas, incluyendo actividades vinculadas de forma ocasional con la defensa de los derechos humanos.

Que, la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo del Ecuador en su artículo 24 dispone que la Institución velará porque el Estado cumpla con las obligaciones para proteger a las defensoras y defensores de los derechos humanos y de la naturaleza en base a las siguientes obligaciones: *"a) Garantizar las condiciones para que las personas defensoras de derechos humanos realicen sus actividades libremente; b) No*



**Defensoría  
del Pueblo**

INSTITUCIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

El desafío de ser diferentes es sentirnos semejantes

*impedir sus actividades y resolver los obstáculos existentes a su labor; c) Evitar actos destinados a desincentivar o criminalizar su trabajo; d) Protegerlas si están en riesgo; y, e) Investigar, esclarecer, procesar y sancionar los delitos realizados en su contra, así como garantizar la reparación integral con absoluta independencia e imparcialidad".*

Que, la Defensoría del Pueblo, al ser la Institución Nacional de Derechos Humanos, reconoce la importancia de la labor que desarrollan aquellas personas que, individual o colectivamente promueven y procuran la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales; así como la dimensión ética de su trabajo para la garantía y salvaguarda de la democracia y del Estado de derecho.

En uso de las atribuciones constitucionales y legales,

**Resuelve:**

**INSTITUIR EL RECONOCIMIENTO ANUAL POR PARTE DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO A DEFENSORES Y DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE LA NATURALEZA QUE SE HAYAN DESTACADO POR SU LABOR O TRAYECTORIA**

**Art. 1.- Naturaleza.-** La presente Resolución establece las directrices, procedimiento y parámetros que implementará la Defensoría del Pueblo del Ecuador a nivel nacional, para realizar un reconocimiento justo a todos los defensores y defensoras de los derechos humanos y de la naturaleza, con el propósito de resaltar y valorar anualmente la labor de quienes se han destacado en la defensa de estos derechos a nivel nacional.

**Art. 2.- Ámbito de aplicación.-** Las directrices, procedimientos y parámetros de la presente resolución son de carácter público y de cumplimiento obligatorio a nivel nacional para la Defensoría del Pueblo del Ecuador.

**Art. 3.- Objetivo.-** Realizar de manera anual como parte del evento institucional denominado "Tiempos de Derechos", el reconocimiento público a las personas naturales, organizaciones o colectivos, cuya labor se haya destacado en la promoción, protección y/o defensa de los derechos humanos y de la naturaleza a nivel nacional.

**Art. 4.- Principios rectores.-** La presente resolución, se rige y orienta por los siguientes principios:

- a) **Principio de Igualdad y No Discriminación.-** Garantiza a las personas el ejercicio de sus derechos sin discriminación alguna, promoviendo un trato igualitario en concordancia con lo proclamado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos sin privilegios ni prerrogativas, se propende a la igualdad real y efectiva; es decir, al reconocimiento de la igualdad y las diferencias de las personas. Para lo cual el reconocimiento de las defensoras y defensores de derechos humanos se realizará bajo el

parámetro de no discriminación por ningún motivo, tal como lo dispone la Constitución de la República.

- b) **Principio de Participación.-** El proceso de reconocimiento a las defensoras y defensores de derechos humanos y de la naturaleza tendrá como característica la participación de la sociedad civil a través de la postulación bajo los parámetros de las bases emitidas por la institución.
- c) **Principio de Inclusión.-** El proceso de reconocimiento a las defensoras y defensores de derechos humanos y de la naturaleza es un proceso que incluye a todas las personas, especialmente desde los enfoques de igualdad en relación al género, intergeneracional, intercultural, movilidad humana y discapacidad.
- d) **Principio de Transparencia.-** El proceso de reconocimiento a las defensoras y defensores de derechos humanos y de la naturaleza es un proceso público y cuenta con la característica de transparencia y cumplirá con todas las normas en relación a la transparencia y el ejercicio del derecho del acceso a la información pública.

**Art. 5.- Definiciones.-** Para efectos de aplicación de la presente resolución se consideran:

- **Defensores/as.-** Los defensores y defensoras de los derechos humanos son personas que, a título individual o colectivo, trabajan para hacer realidad los derechos recogidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en las diversas normas que la desarrollan.
- **Colectivos.-** Agrupación social donde sus integrantes comparten ciertas características o trabajan en conjunto por el cumplimiento de un objetivo común.
- **Méritos.-** Conjunto de acciones, emprendimientos, planes, actividades, resultados, aptitudes, innovación en las formas y estrategias implementadas, posicionamiento público, riesgos asumidos, perseverancia, esfuerzo, creatividad, los logros y otras condiciones que resalten la promoción y defensa de los derechos humanos y de la naturaleza.
- **Temática.-** Denominación otorgada a un espectro de acciones o actividades comunes relacionadas con la defensa y promoción de los derechos de las personas y de la naturaleza, de conformidad con la política establecida en la planificación estratégica de la Defensoría del Pueblo.
- **Valoración.-** Proceso metodológico para identificar aquellos actos o acciones de las personas que tuvieran una significativa trascendencia social en beneficio de la dignidad humana y protección de la naturaleza.

**Art. 6.- Atribuciones.-** La Defensoría del Pueblo del Ecuador tiene como misión, ejercer la magistratura ética, promover la difusión pública, la educación, la asesoría, la incidencia y el monitoreo de los derechos humanos y de la naturaleza, velando en su gestión por que el Estado cumpla con sus obligaciones para proteger las acciones emprendidas por las Defensoras y Defensores de Derechos Humanos y de la Naturaleza.



**Art. 7.- Responsables.-** Serán responsables de la ejecución e implementación de la presente resolución de acuerdo a las competencias aquí determinadas:

- a) El o la Defensor/a del Pueblo.
- b) El o la Coordinador/a General de Producción Especializada de Gestión del Conocimiento e Investigación.
- c) La Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica.
- d) La Dirección Nacional de Análisis Normativo e Incidencia en la Política Pública.
- e) La Dirección de Comunicación e Imagen institucional.
- f) La Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación

**Art.8.- De las bases.-** El o la Defensor/a del Pueblo del Ecuador cada año determinará la fecha en que se realizará el reconocimiento, seleccionará el tema sobre el cual se reconocerá a los defensores o defensoras de Derechos Humanos y de la Naturaleza y dispondrá a la Dirección Nacional de Análisis Normativo e Incidencia en Política Pública en colaboración con la Coordinación General de Asesoría Jurídica, que elaboren conjuntamente las bases para el respectivo procedimiento, que serán aprobadas con un mínimo de 90 días previos a la fecha de entrega del reconocimiento.

Las bases al menos contendrán:

- a) Cronograma
- b) Requisitos de Postulación
- c) Metodología de Selección

**Art. 9.- Convocatoria.-** El o la Defensor/a del Pueblo dispondrá a la Dirección de Comunicación e imagen institucional la publicación en la página web institucional de las bases para el reconocimiento, conjuntamente con la convocatoria para la presentación de postulaciones con un mínimo de 60 días previos a la fecha de entrega del reconocimiento. La Dirección de comunicación e imagen institucional gestionará la respectiva difusión en los medios digitales oficiales institucionales.

**Art.10.- Postulaciones.-** La postulación se hará a través de la presentación de candidaturas en el formulario que se defina en las bases de la convocatoria. Las postulaciones podrán ser presentadas por personas naturales y/o jurídicas, organizaciones, colectivos, universidades o entidades vinculadas a la defensa y promoción de los derechos humanos o de la naturaleza. En la postulación deberán exponerse los méritos de la persona natural y/o Jurídica, colectivo u organización y acompañar los documentos y testimonios que la fundamenten.

Las candidaturas deberán ser presentadas en línea a través del portal web institucional de la Defensoría del Pueblo, en el formulario diseñado por la Dirección Nacional de Análisis Normativo e Incidencia en la Política Pública y Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación, habilitado para el efecto.

**Art. 11.- Conformación de la comisión de selección.-** En un término de 5 días después de la convocatoria, o hasta el 15 de octubre de cada año, el o la Defensor/a del Pueblo designará a los miembros de la Comisión de Selección, que provendrán

de los siguientes ámbitos:

- a) De la Defensoría del Pueblo, Institución Nacional de Derechos Humanos y la Naturaleza.
- b) Del Consejo Nacional de Defensoras y Defensores de Derechos Humanos y la Naturaleza o de los Consejos Provinciales de Defensoras y Defensores de Derechos Humanos y la Naturaleza.
- c) De la academia, en el área de Derechos Humanos o afines.

**Art. 12.- Procedimiento de Selección.-** La Comisión de selección se instalará al día siguiente de su conformación e iniciará el proceso de análisis y evaluación de las postulaciones, para lo cual tendrá un plazo máximo 30 días, o hasta el 15 de noviembre de cada año. La comisión de selección presentará al o la Defensor/a del Pueblo el informe final en el cual determina las personas o colectivos que serán designados para el reconocimiento, de manera motivada.

La Dirección Nacional de Análisis Normativo e Incidencia en Política Pública designará el equipo de apoyo para la comisión de selección, conformado por servidores y servidoras públicas de la Defensoría del Pueblo.

La Comisión de selección podrá solicitar que se complementen o aclaren los argumentos y antecedentes de las postulaciones presentadas, para un mejor análisis de las mismas.

**Art. 13.- Valoración.-** Se seleccionará a las personas naturales y/o jurídicas, colectivos u organizaciones que cumplan con las condiciones previstas en las bases del reconocimiento previamente determinadas.

Para ello se valorará la innovación en las formas y estrategias implementadas, el posicionamiento público, el riesgo enfrentado, la perseverancia, esfuerzo, creatividad, los logros y otras condiciones que resalten en su condición de defensoras y defensores de derechos humanos y de la naturaleza.

Se procurará que las decisiones de la Comisión sean por consenso.

**Art. 14.- Publicación de resultados.-** El o la Defensor/a del Pueblo, con base en el informe remitido por la Comisión de selección, notificará por escrito a las personas o colectivos que han sido designados para el reconocimiento anual de Defensoras y Defensores de Derechos Humanos y de la Naturaleza, en un plazo de 17 días, o hasta el 2 de diciembre de cada año, y será publicado en la página web institucional y otros medios digitales oficiales.

**Art. 15.- Entrega de Reconocimientos.-** El reconocimiento se concretará en un acto público con la entrega de un diploma de respaldo a sus esfuerzos en la promoción, protección y exigibilidad de los Derechos Humanos y de la Naturaleza; y, de un objeto simbólico que evoque la lucha por la dignidad y la vida.

El acto de reconocimiento se realizará en el marco de la conmemoración de la Declaración Universal de los Derechos Humanos en el mes de diciembre de cada año.

**Art. 16.- Financiamiento.-** La Dirección Nacional de Análisis Normativo e Incidencia en la Política Pública incluirá en su PAP anual, el presupuesto que permita financiar el evento, y solicitará a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica para que lo incluya en el PAP institucional. En caso de requerir incrementar los recursos del evento y reconocimiento, la Dirección Nacional de Análisis Normativo e Incidencia en la Política Pública solicitará a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica ubicar los recursos requeridos en su PAP, misma que actuará en base a la disponibilidad presupuestaria institucional.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** La coordinación de actividades concernientes al programa y reconocimientos a entregarse, estará a cargo de la Dirección Nacional de Análisis Normativo e Incidencia en la Política Pública.

**SEGUNDA.-** En las bases de la convocatoria la Dirección Nacional de Análisis Normativo e Incidencia en la Política Pública a través de las y los especialistas será la encargada y responsable de hacer un cronograma que contendrá el detalle de las actividades, tareas, tiempos y responsables del evento, validación y procesamiento de la información cuantitativa y cualitativa de la diferente programación del evento; y coordinará las demás actividades con las unidades correspondientes.

**TERCERA.-** En todo lo no previsto en la presente Resolución, el o la Defensor/a del Pueblo, emitirá las aclaraciones o ampliaciones pertinentes.


#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Deróguese expresamente la Resolución No.119-DPE-DD-2018 de 10 de diciembre de 2018 y todas las demás resoluciones que por este tema hayan sido expedidas con anterioridad a la presente.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, que estará a cargo de la Dirección de Gestión Documental.

Dado en la ciudad de Quito D.M, a los cuatro días del mes de septiembre de 2020.



**Freddy Carrión Intriago**  
**DEFENSOR DEL PUEBLO DEL ECUADOR**